

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TÍTULO XVIII.- DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

#### **CAPÍTULO II.- PROHIBICIÓN DE CONDONAR Y/O REPROGRAMAR DEUDAS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Al amparo de lo previsto en el artículo 385 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se prohíbe a las entidades financieras públicas, de manera general:

- a. Condonar deudas originadas en préstamos otorgados por dichas entidades, sean éstas de capital, intereses, comisiones, gastos judiciales u otros recargos y otras obligaciones a su favor, sin perjuicio de los acuerdos individuales de recuperación a que pudieran llegar en casos específicos con sus clientes; y,
- b. Las demás previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.